



**ORDENANZA NUM. 15**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

=====

**Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.** Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

**Artículo 3º.- Exenciones.** De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 del RDL 2/2004, de Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 4º- Sujeto Pasivo.** Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 5º.- Cuantía.** La Cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el Anexo.

El importe de la Tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

#### **Artículo 6º.- Devengo y Gestión**

1.- El Devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza se produce:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo al solicitar la correspondiente licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, dentro del primer trimestre de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas, o en otro período cobratorio, si así lo acuerda el Organo competente del Ayuntamiento.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo ó en casos de solicitud de baja, no se desarrolle la utilización privativa o

el aprovechamiento especial del dominio público, se procederá a la devolución del importe correspondiente, prorrateado por trimestres naturales, previo informe favorable del Servicio de Inspección Tributaria.

4.- La concesión de autorización o licencia administrativa para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, queda condicionada a no tener débitos con la hacienda local en periodo ejecutivo.

5.- La administración rescindiré o revocará la concesión de autorización o licencia administrativa para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público cuando se verifique el impago continuado de los recibos, liquidaciones o autoliquidaciones con independencia de su periodicidad mensual, trimestral o anual u otra incidencia de especial relevancia que incumpla el acuerdo por el que se autorizó o concedió licencia administrativa, previo informe del Servicio de Inspección Tributaria y audiencia al interesado por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días y debidamente notificado, transcurrido el cual se acordará lo que proceda.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 16 de Diciembre de 1998 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Diciembre de 1998. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 22 de Diciembre de 1999 para empezar a regir el 1 de Enero de 2000 y publicada en el B.O.R.M. de 29 de Diciembre de 1999. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2000 para empezar a regir el 1 de Enero de 2001 y publicada en el B.O.R.M. de 29 de Diciembre de 2000. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de Noviembre de 2001 para empezar a regir el 1 de Enero de 2002 y publicada en el B.O.R.M. de 12 de Diciembre de 2001. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de Octubre de 2002 para empezar a regir el 1 de Enero de 2003 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2002. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 27 de Octubre de 2003 para empezar a regir el 1 de Enero de 2004 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2003. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de Octubre de 2004 para empezar a regir el 1 de Enero de 2005 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de Diciembre de 2004. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de Noviembre de 2004 para regir al día siguiente de su publicación y publicada en el B.O.R.M. de 16 de Febrero de 2005. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de

31 de Octubre de 2005 para regir el 1 de Enero de 2005 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2005. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2006 para regir el 1 de Enero de 2007 y publicada en el B.O.R.M. de 2 de Enero de 2007. Fue aprobada y modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 11 de Diciembre de 2007 para empezar a regir el 1 de Enero de 2008 y publicada en el B.O.R.M. de 27 de Diciembre de 2007. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de Septiembre de 2008 para empezar a regir el 1 de Enero de 2009 y publicada en el B.O.R.M. de 22 de Diciembre de 2008. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 16 de Octubre de 2009 para empezar a regir el 1 de Enero de 2010 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2009. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de Octubre de 2010 para empezar a regir el 1 de Enero de 2011 y publicada en el B.O.R.M. de 22 de Diciembre de 2010. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 31 de Octubre de 2011 para empezar a regir el 1 de Enero de 2012 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2011. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de Octubre de 2012 para empezar a regir el 1 de Enero de 2013 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Diciembre de 2012. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2013 para empezar a regir el 1 de enero de 2014 y publicada en el B.O.R.M. de 24 de diciembre de 2013. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2016 para empezar a regir el 1 de enero de 2017 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2016. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2019 para empezar a regir el 1 de enero de 2020 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2019. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de mayo de 2020 y publicada en el B.O.R.M. de 13 de julio de 2020. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de noviembre de 2020 para empezar a regir el 1 de enero de 2021 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2020. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 22 de febrero de 2022 y publicada en el B.O.R.M. de 29 de abril de 2022. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 23 de octubre de 2023 para empezar a regir el 1 de enero de 2024 y publicada en el B.O.R.M. de 20 de diciembre de 2023 y rectificación de errores en el B.O.R.M. de 25 de noviembre de 2024. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 23 de febrero de 2026 y publicada en el B.O.R.M. de 4 de mayo de 2026.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 5 de mayo de 2026 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION**

**1. Tarifa de quioscos en la vía pública.**

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento instalados en la vía pública, dedicados a la actividad de prensa y derivados, actividad de bares y derivados, y otras actividades pagarán el canon fijado en la concesión y en caso de no existir canon fijado, la cantidad siguiente:

- Calles 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes ..... 102,40 EUR.
- Calles de 5ª categoría, al mes ..... 64,40 EUR.

-Quioscos propiedad de la ONCE, pagarán:

- Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes..... 51,20 EUR.
- Calles de 5ª categoría, al mes ..... 32,68 EUR.

-Quioscos de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:

- Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes..... 102,40 EUR.
- Calles de 5ª categoría, al mes ..... 65,35 EUR.

-Quioscos o carrillos instalados en la vía pública con carácter no permanente o de temporada, satisfarán por m2., o fracción, al mes o fracción ..... 14,90 EUR.

Estas cantidades podrán ser exigidas con carácter mensual, trimestral, semestral o anual.

El Titular o adjudicatario de Quioscos de propiedad municipal o privados instalados en vías públicas, viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de dos mensualidades de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública.

**2. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.**

**A) CALICATAS Y ZANJAS O CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTOS:**

a) Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquier que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por 80 cm. de anchura, se pagará por día... 2,95 EUR.



Cuando la anchura exceda de 80 cm. se pagará al día 3,30 EUR.

b) Por construcción de pasos para vehículos en las aceras, por cada uno..... 11,70 EUR.

Sufrirá un recargo del 50% en las cuotas de obras de remoción del pavimento que sean solicitadas o realizadas durante un año a partir de la finalización de las obras de urbanización y pavimentación de una vía pública.

**B) FIANZAS PARA CUBRIR DETERIOROS DE CALZADAS Y ACERAS:**

La fianza a depositar ascenderá, en función de la categoría de la calle, a:

	Categoría calle.	
	1ª/2ª/3ª/4ª	5ª
- Aceras:(EUR./m2)	41,90	33,55
- Calzadas:(EUR./m2)	33,55	25,15
- Zanjas en Aceras:(EUR./m.)		
* Anchura < 1 metro	83,80	75,45
* Anchura > 1 metro	125,65	117,40
- Zanjas en Calzadas:(EUR./m.)		
* Anchura < 1 metro	75,45	67,10
* Anchura > 1 metro	117,40	108,95

Terminadas las obras los beneficiarios de la licencia repararan las calzadas o aceras a su costa, bajo la dirección y vigilancia de los Servicios Técnicos Municipales, y con el informe favorable correspondiente les será devuelto el depósito.

Transcurridos quince días desde la terminación de las obras sin que se hayan reparado los deterioros, se producirá la pérdida de la fianza constituida y la reparación la hará el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada, y si la misma no cubriese los gastos de reparación, se exigirá al interesado la diferencia hasta el total invertido.



**3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, maquinarias, equipos, casetas, carpas y otros elementos o instalaciones análogas.**

**A)** Ocupación de carácter provisional y/o con una duración inferior a 24 horas, previa autorización municipal, pagará por día o fracción..... 18,00 EUR.

**B)** Ocupación de carácter permanente y/o con una duración superior a 24 horas, previa autorización municipal, pagará por cada metro cuadrado al día:

Categ. calle / EUR.	
-----	
<u>1<sup>a</sup> / 2<sup>a</sup>/3<sup>a</sup>/4<sup>a</sup></u>	<u>5<sup>a</sup></u>
<b>0,29</b>	<b>0,24</b>

**C)** Ocupación ocasional con contenedores, remolques, cubas, maquinas cargadoras, elevadores, plataformas, grúas móviles, caseta o container de obra, previa autorización municipal, pagarán por cada unidad al día o fracción de día:

Categ. calle / EUR.	
-----	
<u>1<sup>a</sup> / 2<sup>a</sup>/3<sup>a</sup>/4<sup>a</sup></u>	<u>5<sup>a</sup></u>
<b>5,45</b>	<b>4,35</b>

En el caso de empresas del sector de actividad de los elementos o maquinaria indicados arriba, que presten habitualmente servicios en el término municipal, previa autorización municipal, se pagará:

- Por cada vehículo afecto a la actividad más modulo de tres contenedores o cubas, al año o fracción..... 1.542,15 EUR
- Por cada elevador, plataforma o grúa móvil, al año o fracción..... 393,30 EUR

**D)** Ocupación con maquinas expendedoras de cualquier producto o maquinas automáticas de fotos, copiado o similares, con maquinas recreativas, afines, pequeños elementos mecánicos o eléctricos,



expositores, etc, previa autorización municipal, pagaran por cada unidad al mes o fracción de mes:

Categ. calle / EUR.	
-----	
<u>1ª / 2ª/3ª/4ª</u>	<u>5ª</u>
<b>17,30</b>	<b>7,35</b>

La ocupación de la vía por los conceptos recogidos en esta tarifa no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad de ancho de calles, sin que en ningún caso se pueda interrumpir el tránsito. Las ocupaciones de la vía pública, cualquiera que sea su carácter será regulada y vigilada por la Policía Local.

Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio según el Reglamento General de Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvíos alternativos, se deberá pagar también la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte a razón de 2,10 EUR. por metro cuadrado y día. En el caso de que la solicitud de ocupación se pida para un periodo igual o inferior a cuatro horas consecutivas, el importe de la tasa se reducirá en un 30 por ciento.

Cuando se trate de ocupaciones de larga duración autorizadas dentro de la delimitación del conjunto del Casco Histórico de Lorca motivadas por obras de construcción con licencia, la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte, se liquidará por un periodo máximo de 10 días, y un límite máximo de 4.500,00 euros. Esta limitación no se aplicará sobre el espacio objeto de ocupación efectiva, para el que se liquidará la tasa por todo el periodo de ocupación.

Cuando por cualquiera de los motivos recogidos en los apartados anteriores se ocupen plazas de aparcamiento situadas en la zona azul, previo informe de la Policía Municipal, se deberá satisfacer, además de lo correspondiente según la tarifa anterior, la cantidad resultante de multiplicar el número de plazas ocupadas por el numero de días u horas hábiles ocupado y por el precio de 4,85 euros/día.

**4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

**4.1 Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y otros elementos verticales con finalidad lucrativa.**

4.1.1. En los aprovechamientos de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

4.1.2. El período computable comprenderá la temporada (ocho meses) o el año natural, y la cuota tendrá carácter irreducible, salvo en los supuestos en los que el inicio del aprovechamiento no coincida con el primer día del año o de la temporada, según los casos, o en el supuesto de ampliación de autorización ya concedida, en los que procederá el prorrateo de la cuota por meses naturales, estableciéndose el periodo voluntario de cobranza de la temporada, desde el 1 de marzo al 31 de octubre y el del año natural desde el 1 de enero al 30 de abril del año en curso.

4.1.3. La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la superficie autorizada, de acuerdo con los siguientes grupos:

**Grupo 1º. Ocupación ordinaria**

La ocupación ordinaria con mesas y sillas, por m2 o fracción, en computo mensual, será de:

- Calles de 1ª y 2ª categoría..... 3,88 €/m2
- Calles de 3ª, 4ª y 5ª categoría..... 2,91 €/m2

**Grupo 2.º Aprovechamiento del vuelo**

Cuando se instalen carpas, toldos o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública, excepto sombrillas (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 20 por 100.

4.1.4. Para el supuesto de terrazas, que fueren autorizadas para su funcionamiento por el órgano competente, durante un año completo, por la misma superficie para todo el período, las tarifas serán las correspondientes a este epígrafe 4 elevadas a doce meses. A dicho efecto, se multiplicará por doce el cociente de dividir 8



por la respectiva tarifa.

**4.2. Ocupación de carácter excepcional, esporádica o especial.**

4.2.1. Con motivo de Ferias, Fiestas o actividades de carácter cultural, por días, para la instalación de mesas y sillas, pagaran al día..... 0,57 EUR./m2.

4.2.2. Ocupación esporádica y de carácter especial, por días, para la instalación de mesas/expositores publicitarios o similares, pagaran al día y unidad de mesa/expositor o análogo la cantidad de ..... 12,10 EUR./unidad.

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación, abonándose íntegramente en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de autorización.

**5. Tarifa de Vados Permanentes y/o Reservas de Espacio.**

El hecho imponible de esta Tasa es el aprovechamiento especial de la vía pública municipal con la entrada de vehículos en edificios o terrenos, a través de las aceras o vía pública, así como el aprovechamiento especial de la vía pública municipal de manera permanente con reserva de terrenos para la carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que produzca una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo, con independencia del horario y periodo que se establezca.

La liquidación del importe de la tasa se realizará teniendo en cuenta la capacidad de vehículos del inmueble y los metros lineales de terreno que se reservan.

**\* POR CAPACIDAD DE VEHICULOS:**

	Categ. calle / EUR.	
	----- <u>1ª / 2ª/3ª/4ª</u>	<u>5ª</u>
<u>GARAJES PRIVADOS</u>		
- Capacidad de 1 vehículo, al año..... (Solo con reserva de espacio)	23,35	16,30
- Capacidad de 2 a 10 vehículos, al año.	63,90	44,70
- Capacidad de 11 a 20 vehic., al año...	93,25	65,25
- Capacidad de 21 a 30 vehic., al año...	138,00	96,50
- Capacidad de 31 a 40 vehic., al año...	227,25	159,15

- Capacidad de 41 a 50 vehic., al año...	316,60	221,65
- Capacidad de 51 a 60 vehic., al año...	406,05	284,15
- Capacidad de 61 a 70 vehic., al año...	495,35	347,05
- Capacidad de 71 a 80 vehic., al año...	584,75	409,30
- Capacidad de 81 a 90 vehic., al año...	674,10	471,90
- Capacidad de 91 a 100vehic., al año...	763,50	534,42
- Los de más de 100 veh. por cada uno más de capacidad, al año .....	8,90	6,25

GARAJES PUBLICOS O PRIVADOS

Denominados parking de pago en cualquier modalidad, cubiertos o descubiertos con accesos a través de la vía pública, pagarán.

	<u>Categoría calle / Euros.</u>	
	<u>1ª/ 2ª/3ª/4ª</u>	<u>5ª</u>
- Por cada vehículo, al año.....	33,50	10,25

TALLERES

- Si son de automóviles o camiones, al año .....	30,60	21,35
- Si son de motos o vehículos de dos ruedas, al año .....	16,65	11,75

**\* POR RESERVA DE ESPACIO:**

- Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición, pagarán por metro lineal o fracción, al año....	50,20	35,20
- Para carga y descarga de viajeros con horario permanente o limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año...	23,50	16,40
- Para carga y descarga de materiales de construcción o mercancías análogas, durante la ejecución de la obras y hasta la obtención de la correspondiente cédula de		



habitabilidad o constitución de Comunidad de Propietarios, con horario permanente o limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año..... 46,10 32,25

- Por cada metro lineal de reserva de espacio, en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias y para las agencias de transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación, causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, pagarán al año ..... 47,40 EUR

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia de Vado Permanente viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de una anualidad de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública, cuando así se requiera o fuera necesario por circunstancias especiales en la concesión de la mencionada licencia y con informe previo del Servicio de Inspección de Gestión Tributaria.

**6. Tarifa de utilización privativa o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, excepto telefonía móvil.**

**- Base imponible y cuota:**

a. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

b. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

c. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad

ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

d. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

e. Las tasas reguladas en esta Tarifa, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

f. La cuantía de la tasa se determina aplicando el **1,5 por 100** a la base imponible definida en este artículo.

g. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del **1,9%** de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento. Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta Tarifa.

#### **- Régimen de declaración e ingreso:**

a. Se establece el régimen de autoliquidación que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

b. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos.

c. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere la presente Tarifa. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

d. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

e. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

**7. Tarifa por ocupación de la vía pública con postes, rótulos, carteles u otros elementos destinados a publicidad, con pie de sustentación o que vuelen sobre la misma, previa autorización del Area de Urbanismo.**

- Postes, rótulos, carteles y análogos, precio al trimestre por metro cuadrado de superficie o fracción.... 8,55 EUR.

- Solicitud de pegado de carteles en lugares específicos y autorizados para tal fin, por campaña o similar. 42,80 EUR

**NOTA:** No está sujeta al pago de esta Tasa la publicidad relativa a:

- a) Entidades sin ánimo de lucro.
- b) La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales comerciales, industriales y de profesionales, cuando se refiera a la actividad ejercida.

**8. Tarifa por la utilización privativa del dominio público consistente en la existencia de un cajero automático de cualquier tipo instalado en la fachada u ocupando la vía pública, cuando las operaciones deban ejecutarse desde la misma.**

	Categ. calle / EUR.	
	<u>1<sup>a</sup>/2<sup>a</sup></u>	<u>3<sup>a</sup>/4<sup>a</sup>/5<sup>a</sup></u>
a) Por cada cajero, al año....	320,00	160,00

**9. Tarifa por el aprovechamiento especial de aparcamientos o estacionamientos de propiedad municipal con vehículos, casetas u otros elementos.**



Por el aprovechamiento especial recogido en este apartado se abonará el canon fijado en la concesión y en caso de no existir canon fijado, la cantidad siguiente:

	Categ. calle / EUR.	
	-----	
	<u>1ª / 2ª/3ª/4ª</u>	<u>5ª</u>
- Por metro cuadrado y día	<b>0,29</b>	<b>0,24</b>